Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00050-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, para informar que la parte actora, allegó memorial indicando haber notificado a la llamada a juicio PORVENIR S.A. a través de correo electrónico de conformidad con el el inciso 4° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se informa también que esta llamada a juicio, no realizó pronunciamiento alguno. En ese mismo sentido COLPENSIONES allegó dentro del término contestación a la demanda. Finalmente, que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora, acreditó haber notificado de conformidad con el el inciso 4° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a la llamada a juicio AFP PORVENIR S.A.; a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico registrado en el certificado de cámara y comercio destinado por la entidad para tal fin notificacionesjudiciales@porvenir.com.co comunicación recibida el 17 de marzo de 2021, sin que la encartada haya concurrido al trámite procesal, en la forma indicada en el aviso de notificación. En ese mismo sentido, que COLPENSIONES, allegó dentro del término contestación a la demanda, así las cosas el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal de COLPENSIONES y a la abogada ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO identificada con CC 1.061.783.671 y TP 314.157 como su apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **COLPENSIONES,** por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la **AFP PORVENIR S.A.**, por cuanto no realizó pronunciamiento alguno en el término de traslado concedido.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **12:00 M DEL 04 DE ABRIL DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No_031___ Hoy _25 de marzo de 2022_____.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

ospp

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1d00b5bafb20344753a0c41af3b5a3d6e01da759a87e96490ddf08742ab69d**
Documento generado en 24/03/2022 12:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica